



## **RESOLUCIÓN N° 0129-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 09 de febrero de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 568-2023  
**CUT** : 140992-2022  
**SOLICITANTES** : - Municipalidad del Centro Poblado Bellavista y otros  
- Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana  
**MATERIA** : Licencia de uso de agua  
**SUBMATERIA** : Acreditación de disponibilidad hídrica  
**ÓRGANO** : AAA Chaparra-Chincha  
**UBICACIÓN** : Distrito : Huacarpana  
**POLÍTICA** : Provincia : Chincha  
Departamento : Ica

**Sumilla:** La denegatoria de acreditación de disponibilidad hídrica no está afectada de vicio alguno si el balance hídrico determina la falta de agua para el proyecto

**Marco Normativo:** Artículos 10° y 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Sentido:** No haber mérito.

### **1. SOLICITUDES DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO**

Las solicitudes de nulidad presentadas por la Municipalidad del Centro Poblado de Bellavista, Comunidad Campesina José María Arguedas del Centro Poblado Bellavista y por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana, respecto de la Resolución Directoral N° 0972-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.12.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la cual resolvió lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR** la solicitud de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua Para Riego en la Comunidad Campesina José María Arguedas en la Comisión de Regantes San José de Huacarpana, en el Distrito de San José De Huacarpana – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”, presentado por el señor César Antonio Carranza Falla, identificado con DNI N° 08272605, en Calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, de acuerdo a lo indicado en el análisis y la conclusión de la presente resolución.”

(...).”

### **2. DELIMITACIÓN DE LOS CUESTIONAMIENTOS**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D15F1EBE

La Municipalidad del Centro Poblado de Bellavista, la Comunidad Campesina José María Arguedas del Centro Poblado Bellavista y la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0972-2022-ANA-AAA.CHCH.

### **3. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD**

3.1 La Municipalidad del Centro Poblado de Bellavista y la Comunidad Campesina José María Arguedas del Centro Poblado Bellavista sustentan su solicitud de nulidad, principalmente con los siguientes argumentos:

- El señor César Antonio Carranza Falla no ejercía el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chíncha, por lo tanto, la acreditación de disponibilidad hídrica ha podido solicitarla como persona natural.
- En ningún momento se les ha comunicado del procedimiento, cuando debería ser legal que se notifique a los miembros del comité de regantes del anexo de San José Huacarpana o a las autoridades correspondientes.
- Los funcionarios a cargo de la evaluación de la solicitud no han realizado la verificación de campo a fin de sustentar los informes no favorables sobre la acreditación de la disponibilidad hídrica.
- Debe tenerse en cuenta que el Estado Peruano apoya el desarrollo agrario en los territorios comunales, prueba de ello es que el Gobierno Regional de Ica a través de su unidad ejecutora viene apoyando el proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua Para Riego en la Comunidad Campesina José María Arguedas en la Comisión de Regantes San José de Huacarpana, en el Distrito de San José De Huacarpana – Provincia de Chíncha – Departamento de Ica", por lo tanto, la autoridad del agua no debería poner trabas al desarrollo del mismo.
- El proceder de la autoridad es discriminatorio al desestimar el pedido de acreditación de disponibilidad hídrica cuando en la parte sierra de Chíncha existe abundante agua que alcanza para todos.

3.2 La Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana sustenta su solicitud de nulidad alegando que el señor César Antonio Carranza Falla no tenía la condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chíncha en la fecha en que inició el procedimiento, por lo tanto, debe declararse la nulidad de la resolución cuestionada.

### **4. ANTECEDENTES RELEVANTES**

4.1. Con el escrito ingresado en fecha 18.08.2022, el señor César Carranza Falla solicitó a la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chíncha, que se otorgue a favor de la Municipalidad Provincial de Chíncha, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado "Creación del Servicio de Agua Para Riego en la Comunidad Campesina José María Arguedas en la Comisión de Regantes San José de Huacarpana, en el Distrito de San José De Huacarpana – Provincia de Chíncha – Departamento de Ica".

Adjuntó los siguientes documentos:

- a) Formato Anexo N° 6 - Memoria descriptiva para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial.
- b) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.

- c) Recibo de ingreso por concepto de trámite del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.
- 4.2. En el Informe Técnico N° 0165-2022-ANA-AAA.CHCH/AVRM de fecha 30.09.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha luego de evaluar el expediente presentado, indicó principalmente lo siguiente:

*“El ámbito del estudio hidrológico presentado se ubica en la Subcuenca Ayoque ubicada en el distrito de San Pedro de Huacarpana y de acuerdo al estudio sobre “Evaluación de Recursos Hídricos de la Cuenca del río San Juan” en el balance hídrico de dicha subcuenca indica lo siguiente:*

**Balance Hídrico mensual (MMC)- unidad hidrográfica Ayoque**

VOLUMEN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
DEMANDA AGRICOLA ASIGNADA	0.053	0.095	0.089	0.136	0.175	0.103	0.143	0.219	0.141	0.180	0.230	0.091	1.656
DEMANDA ECOLOGICA	0.088	0.226	0.318	0.125	0.065	0.045	0.037	0.032	0.029	0.028	0.027	0.024	1.044
DEMANDA HIDRICA ASIGNADA	0.141	0.321	0.407	0.261	0.240	0.148	0.180	0.251	0.170	0.208	0.257	0.115	2.700
OFERTA HIDRICA	0.196	0.395	0.957	0.440	0.268	0.194	0.162	0.142	0.121	0.114	0.113	0.140	3.242
SUPERAVIT	0.055	0.074	0.550	0.178	0.027	0.046	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.025	0.956
DEFICIT	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.018	0.109	0.049	0.094	0.143	0.000	0.414

Tomando en cuenta lo antes detallado, el suscrito luego de verificar los datos del expediente y lo indicado en el estudio de la Sub Cuenca Ayoque es de verse que existe una oferta de 3.242 MMC de los cuales hay una demanda de 2.7 MMC, existiendo un superávit de 0.956 MMC que estarían disponibles para poder acreditar, pero como dichas aguas de la Subcuenca Ayoque forman parte de la toda la Cuenca del Río San Juan y están sujetas a una evaluación integral, **en el Balance Hídrico Final de la Cuenca del Río San Juan no hay oferta hídrica disponible** con lo cual lo solicitado por el administrado no es factible de acreditar como se puede ver en el cuadro líneas abajo sobre el Balance Hídrico Integral de la Cuenca del Río San Juan.

Es bueno aclarar que el estudio al que se hace referencia para este análisis se encuentra aprobado mediante la Resolución Directoral N° 006-2016-ANA-DCPRH de fecha 07.07.2016:

**Balance Hídrico Integral (MMC)- Valle San Juan**

Variable		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total Anual
Oferta Hídrica	Agua Superficial (regulada) al 75%	13.68	34.82	54.54	13.05	1.98	0.22	0.00	0.00	0.01	2.73	3.49	7.15	131.66
	Agua Subterránea	4.68	17.14	0.33	10.97	8.35	7.93	8.03	10.14	10.38	10.56	8.62	2.66	99.80
	Oferta Hídrica Total	18.36	51.95	54.87	24.02	10.33	8.15	8.03	10.14	10.39	13.28	12.11	9.81	231.46
Demanda Hídrica	Uso Agrícola Asignada - Superficial	13.06	42.77	44.93	12.40	1.49	0.00	0.00	2.19	2.34	5.16	4.06	1.06	129.46
	Uso Poblacional - Superficial	0.40	0.36	0.40	0.39	0.40	0.39	0.40	0.40	0.39	0.40	0.39	0.40	4.73
	Caudal ecológico	3.92	7.84	8.56	3.73	0.93	0.26	0.13	0.06	0.16	0.22	0.16	0.90	26.88
	Uso Agrícola - Subterránea	-	-	-	6.52	6.52	6.52	6.52	6.52	6.52	6.52	6.52	6.54	58.70
	Uso Poblacional - Subterránea	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.45	5.18
	Uso Pecuario - Subterránea	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.17	2.48
	Uso Industrial - Subterránea	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.29	4.03
	Demanda Hídrica Total	18.36	51.95	54.87	24.02	10.33	8.15	8.03	10.14	10.39	13.28	12.11	9.81	231.46
Balance Hídrico	Superávit	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Déficit													0.00

*En mérito a lo expuesto, se concluyó que no existe disponibilidad hídrica para proseguir*

*con la solicitud del administrado; por lo tanto, el suscrito es de opinión de desestimar la solicitud de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua Para Riego en la Comunidad Campesina José María Arguedas en la Comisión de Regantes San José de Huacarpana, en el Distrito de San José De Huacarpana – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”, promovido por el recurrente (...).”*

- 4.3. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha por medio de la Resolución Directoral N° 0972-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.12.2022, notificada el 03.01.2023, resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1°.- DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de la Disponibilidad Hídrica Superficial para el proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua Para Riego en la Comunidad Campesina José María Arguedas en la Comisión de Regantes San José de Huacarpana, en el Distrito de San José De Huacarpana – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”, presentado por el señor César Antonio Carranza Falla, identificado con DNI N° 08272605, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, de acuerdo a lo indicado en el análisis y la conclusión de la presente resolución.*

*(...).”*

- 4.4. La Municipalidad del Centro Poblado de Bellavista y la Comunidad Campesina José María Arguedas del Centro Poblado Bellavista con los escritos ingresados el 07.09.2023 y 08.09.2023, solicitaron la nulidad de lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0972-2022-ANA-AAA.CHCH, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3.1 de la presente resolución.
- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha con el Memorando N° 2065-2023-ANA-AAA.CHCH de fecha 07.09.2023, elevó los actuados a esta instancia en mérito de la solicitud de nulidad presentada.
- 4.6. Con el escrito presentado en fecha 12.09.2023, la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana solicitó que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0972-2022-ANA-AAA.CHCH, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.2 del presente pronunciamiento.

## **5. ANÁLISIS DE FORMA**

### **Competencia del Tribunal**

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA<sup>1</sup>.

### **Respecto a la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 0972-2022-ANA-AAA.CHCH**

- 5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>2</sup> señala lo siguiente:

**“Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

- 5.3. El numeral 213.1 del artículo 213° del citado TUO establece que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de dicha norma, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 5.4. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la Resolución Directoral N° 0972-2022-ANA-AAA.CHCH de fecha 23.12.2022, desestimó la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua Para Riego en la Comunidad Campesina José María Arguedas en la Comisión de Regantes San José de Huacarpana, en el Distrito de San José De Huacarpana – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”.
- 5.5. La Municipalidad del Centro Poblado de Bellavista y la Comunidad Campesina José María Arguedas del Centro Poblado Bellavista cuestionan la denegatoria de la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica para el proyecto antes mencionado, de acuerdo con los argumentos detallados en el numeral 3.1 del presente pronunciamiento, alegando principalmente que la autoridad no ha realizado una verificación de campo que sustente lo decidido, pues en dicho sector existe suficiente agua para atender el requerimiento, por lo tanto, no se debería poner trabas al desarrollo agrario de su comunidad.
- 5.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha en el Informe Técnico N° 0165-2022-ANA-AAA.CHCH/AVRM de fecha 30.09.2022, que sirvió de sustento de la Resolución Directoral N° 0972-2022-ANA-AAA.CHCH, determinó que, el estudio hidrológico presentado se ubica en la Subcuenca Ayoque en la cual existe una oferta de 3.242 MMC de los cuales hay una demanda de 2.7 MMC, existiendo un superávit de 0.956 MMC que estarían disponibles para poder acreditar; sin embargo, las aguas de la Subcuenca Ayoque forman parte de la Cuenca del río San Juan y, por consiguiente, están sujetas a una evaluación integral, por lo que, de acuerdo al estudio sobre “Evaluación de Recursos Hídricos de la Cuenca del río San Juan”<sup>3</sup> **en el Balance Hídrico Final de la Cuenca del Río San Juan no hay oferta hídrica disponible** (énfasis agregado), según se advierte en el siguiente cuadro:

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

<sup>3</sup> Mediante la Resolución Directoral N° 006-2016-ANA-DCPRH de fecha 07.07.2016, se aprobó el estudio denominado “Evaluación de Recursos Hídricos de la Cuenca del río San Juan”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : D15F1EBE

Variable		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total Anual
Oferta Hídrica	Agua Superficial (regulada) al 75%	13.68	34.82	54.54	13.05	1.98	0.22	0.00	0.00	0.01	2.73	3.49	7.15	131.66
	Agua Subterránea	4.68	17.14	0.33	10.97	8.35	7.93	8.03	10.14	10.38	10.56	8.62	2.66	99.80
	Oferta Hídrica Total	18.36	51.95	54.87	24.02	10.33	8.15	8.03	10.14	10.39	13.28	12.11	9.81	231.46
Demanda Hídrica	Uso Agrícola Asignada - Superficial	13.06	42.77	44.93	12.40	1.49	0.00	0.00	2.19	2.34	5.16	4.06	1.06	129.46
	Uso Poblacional - Superficial	0.40	0.36	0.40	0.39	0.40	0.39	0.40	0.40	0.39	0.40	0.39	0.40	4.73
	Caudal ecológico	3.92	7.84	8.56	3.73	0.93	0.26	0.13	0.06	0.16	0.22	0.16	0.90	26.88
	Uso Agrícola - Subterránea	-	-	-	6.52	6.52	6.52	6.52	6.52	6.52	6.52	6.52	6.54	58.70
	Uso Poblacional - Subterránea	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.43	0.45	5.18
	Uso Pecuario - Subterránea	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.21	0.17	2.48
	Uso Industrial - Subterránea	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.34	0.29	4.03
	Demanda Hídrica Total	18.36	51.95	54.87	24.02	10.33	8.15	8.03	10.14	10.39	13.28	12.11	9.81	231.46
Balance Hídrico	Superávit	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	Déficit													0.00

- 5.7. Sobre la acreditación de disponibilidad hídrica el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos<sup>4</sup>, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014- MINAGRI<sup>5</sup>, indica que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés (el subrayado corresponde al Tribunal).
- 5.8. En ese sentido, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha realizó un análisis integral de la disponibilidad hídrica en la cuenca del río San Juan, de la que forma parte la Subcuenca Ayoque, determinando en el Informe Técnico N° 0165-2022-ANA-AAA.CHCH/AVRM que no existe oferta hídrica disponible para atender la demanda del proyecto denominado “Creación del Servicio de Agua Para Riego en la Comunidad Campesina José María Arguedas en la Comisión de Regantes San José de Huacarpana, en el Distrito de San José De Huacarpana – Provincia de Chincha – Departamento de Ica”.
- 5.9. Sin perjuicio de lo expuesto, es oportuno mencionar que los solicitantes no adjuntan alguna prueba técnica que desvirtúe lo decidido mediante la Resolución Directoral N° 0972-2022-ANA-AAA.CHCH.
- 5.10. De otro lado, en relación con el argumento referido a que el señor César Antonio Carranza Falla no tenía el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha en el momento de iniciada la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto, pues no se ha emitido acto administrativo alguno a favor de dicha persona jurídica.
- 5.11. Este colegiado considera importante precisar que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se evalúan técnicamente las condiciones de una fuente natural, a fin de certificar la existencia de agua en calidad, cantidad y oportunidad; por lo que, para desvirtuar dicha evaluación, se requiere que el cuestionamiento esté sustentado técnicamente y no con base en argumentos genéricos.

Por tanto, la denegatoria de acreditación de disponibilidad hídrica no está afectada de vicio alguno si el balance hídrico determina la falta de agua para el proyecto.

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24.03.2010.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27.12.2014.

5.12. Por consiguiente, se determina que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 0972-2022-ANA-AAA.CHCH, por no haberse configurado los presupuestos establecidos en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0134-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.02.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 0972-2022-ANA-AAA.CHCH solicitada por la Municipalidad del Centro Poblado de Bellavista, la Comunidad Campesina José María Arguedas del Centro Poblado Bellavista y la Municipalidad Distrital de San Pedro de Huacarpana.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL